

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado “Armalech II”, sito en el término municipal de Salillas, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Hormigones Grañén, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 17 de abril de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Armalech II” N° 282, en el término municipal de Salillas, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Hormigones Grañén, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 10 de mayo de 2013 por la entidad mercantil Hormigones Grañén, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – La promotora inicia el expediente con fecha 10 de mayo de 2013, mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 38,2 ha en las siguientes parcelas: parcela 1, subparcela a del polígono 8 (paraje Las Mesas); parcela 13, subparcelas a y h del polígono 9; y parcela 14, subparcela a del polígono 9 (ambas en el paraje de Las Valletas), del término municipal de Salillas, provincia de Huesca, con la denominación de “Armalech II”.

Tras haberse sometido al trámite de consultas previas recogido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el promotor aporta, junto con la solicitud, el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 58 de fecha 25 de marzo de 2015 y en el Diario del Alto Aragón de 8 de abril de 2015.

Segundo.- Mediante Resolución de 5 de julio de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 143, de fecha 26 de julio de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativo a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Con fecha 12 de julio de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental indicó al promotor la necesidad de presentar un nuevo plan de restauración adaptado al condicionado incluido en la Declaración de Impacto Ambiental, por lo que se procedió a la paralización del expediente hasta la presentación del mismo. Con fecha 21 de septiembre de 2017, el promotor presenta modificación del Plan de restauración, así como una nueva demarcación de la explotación.

Tercero. - Con fecha 15 de noviembre de 2017 fue emitido informe favorable por el citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado y posteriormente modificado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 222.942,25 €.

Cuarto. - Mediante escrito del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca de fecha 22 de noviembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Salillas sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

Quinto. - Con fecha 12 de enero de 2018 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Hormigones Grañén, S.L., con C.I.F. B-22009377 y domicilio en Grañén (Huesca), Ctra. Fraella, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Armalech II", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2013 y modificado en cuanto a su demarcación en septiembre de 2017, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 45.000 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- c) Término municipal: Salillas; polígono 8, parcela 1, subparcela a. Polígono 9, parcela 13, subparcelas a y h y parcela 14, subparcela a.
- d) Documento acreditativo de propiedad: Nota simple del Registro de la Propiedad de Sariñena y certificados catastrales de propiedad.
- e) Número de trabajadores: 9
- f) Vigencia: 19 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 38,2 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	733.535	4.651.377	8	734.894	4.650.991
2	733.697	4.651.598	9	734.976	4.650.909
3	733.966	4.651.448	10	734.895	4.650.856
4	733.998	4.651.510	11	734.644	4.650.913
5	734.380	4.651.265	12	734.409	4.650.988
6	734.590	4.651.054	13	734.264	4.650.892
7	734.694	4.651.050			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma. Se señalarán los vértices del perímetro de la explotación mediante estacas que deberán permanecer durante la vigencia de la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como

leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2017 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 15 de noviembre de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la aplicación de la DIA

- 1.- Se ajustará la explotación al cumplimiento de la condición tercera en la que se recoge que “con objeto de proteger las formaciones de carrasca presentes en la zona norte de la cantera, se preservará una faja de 10 m sin explotar en torno a los rodales ubicados en su perímetro norte. Se respetarán todas las formaciones de carrasca presentes en los bordes de los caminos, excluyéndolas de la zona de explotación. Se establece, además, un retranqueo o franja de protección de 2 m con respecto a sus emplazamientos”. La franja de protección será de 10 m en el flanco norte de la explotación y de 2 m en las zonas restantes en donde aparezcan pies de quercíneas. Es por esto que se deberá redefinir el perímetro de explotación respetando estas distancias de protección.
- 2.- En cumplimiento con la condición novena respecto al patrimonio cultural, “se deberán seguir las indicaciones, trámites y procedimientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su informe emitido durante el periodo de información pública, realizando, antes de iniciar la ejecución del proyecto, labores de prospección del patrimonio cultural por parte de personal técnico cualificado, coordinadas y supervisadas por los servicios técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón”.

Condiciones a la rehabilitación

- 3.- Las labores de rehabilitación se realizarán de acuerdo al condicionado incluido en la Resolución de 5 de julio de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la que se formula la Declaración de impacto ambiental, así como en conformidad con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de acuerdo a lo señalado en el presente informe sobre el plan de restauración y a la documentación aportada por parte del promotor.
- 4.- Los taludes finales no deberán superar una pendiente media máxima de 22° y su diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

- 5.- Se garantizarán los usos de paso de los caminos que atraviesan la zona de actuación ofreciendo pasos alternativos y asegurando una adecuada rehabilitación de los mismos al finalizar los trabajos.
- 6.- Las especies de gramíneas y leguminosas serán las propias y adecuadas para la zona, no incluyendo en ningún caso especies exóticas o invasoras.
- 7.- Para el adecuado mantenimiento de la tierra vegetal, se realizarán siembras en los acopios en el caso de que se vaya a almacenar la tierra vegetal por un periodo de tiempo superior a un año y no a dos como se recoge en la documentación aportada. Preferentemente, y dado que no existen limitaciones de espacio, la altura de los acopios no superará los 1,5 m. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero. Preferentemente se realizará la transferencia directa de las superficies de decapado a las de rehabilitación, sin realizar acopios intermedios.
- 8.- En caso de requerir aporte externo de tierras para el relleno del área de explotación se deberá seguir el régimen de autorizaciones y comunicaciones que se señala en la legislación estatal y autonómica y llevar el registro correspondiente conforme establece el artículo 13.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 de la citada norma y que estará a disposición de la autoridad competente.

Formalización de la fianza

- 9.- Se establece una fianza total de doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y dos euros con veinticinco céntimos (222.942,25 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. Esta fianza se podrá fraccionar de manera que englobe cada fracción tres de las fases programadas. De esta manera la garantía financiera a constituir para tres fases asciende a treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho euros con noventa céntimos (31.848,90 €).

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración. La fianza se podrá ir liberando parcialmente según se ejecuten las sucesivas fases del plan de restauración y se compruebe efectivamente la correcta ejecución de los trabajos de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de

acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (Boletín Oficial de Aragón nº 143, de fecha 26 de julio de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

En referencia al relleno del hueco de la explotación, éste se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del mencionado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones pertinentes del órgano ambiental, en especial referencia a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en caso de utilizar material de otras procedencias.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de abril de 2018

El Director General de Energía y Minas

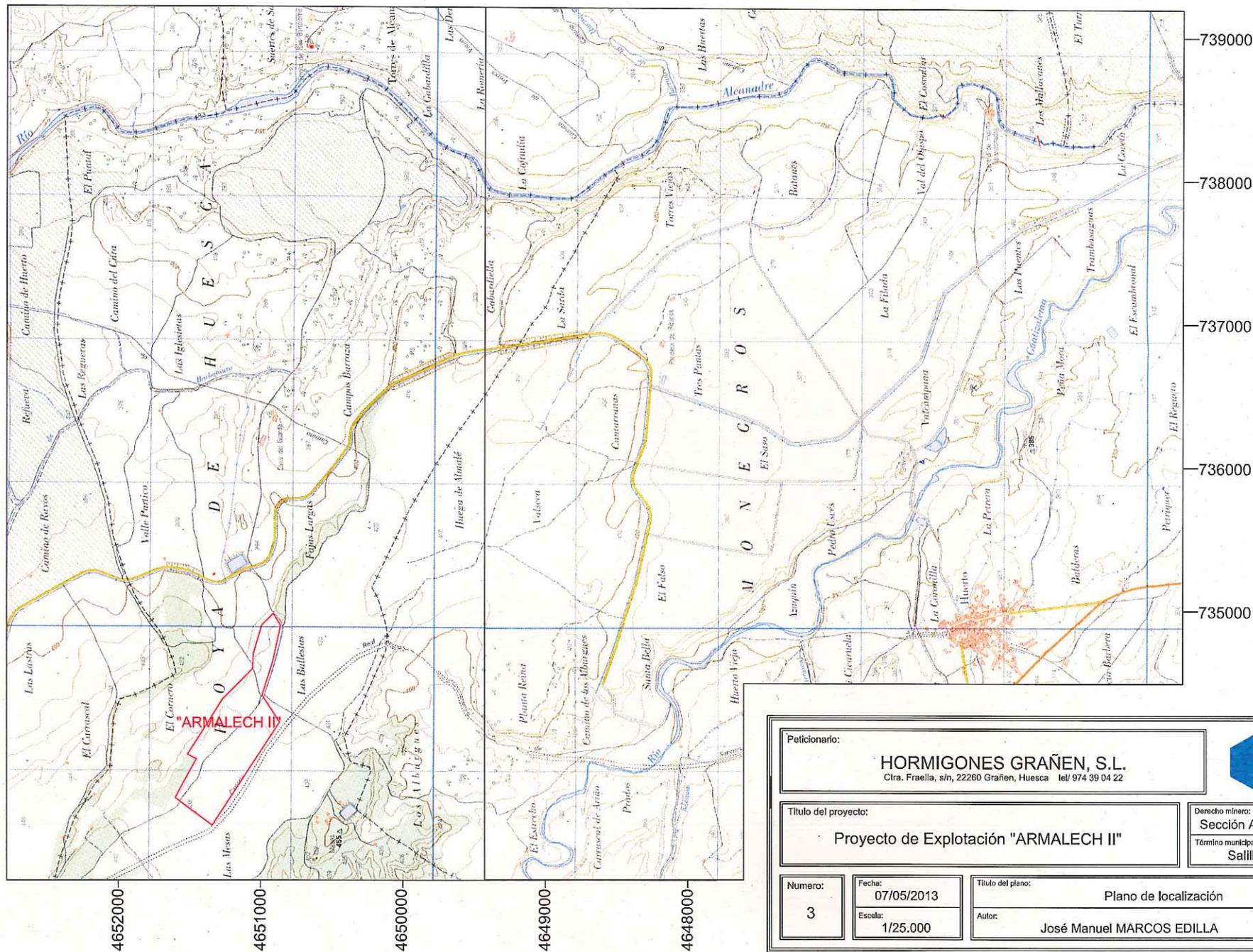
ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

Zaragoza, 3 de mayo de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

Jaume Sirvent Mira
JAUME SIRVENT MIRA





Peticionario: HORMIGONES GRAÑEN, S.L. Ctra. Fraella, s/n, 22260 Grañen, Huesca tel/ 974 39 04 22		
Título del proyecto: Proyecto de Explotación "ARMALECH II"		
		Derecho minero: Sección A "ARMALECH II" Término municipal: Salillas (Huesca)
Número: 3	Fecha: 07/05/2013 Escala: 1/25.000	Título del plano: Plano de localización Autor: José Manuel MARCOS EDILLA Colegiado: 377

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 08 de noviembre de 2017.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el Proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en la cantera denominada "Armalech II", en el término municipal de Salillas (Huesca), promovida por Hormigones Grañén, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2015/04795).

Con fecha registro de entrada INAGA de 26 de mayo de 2015, el Servicio Provincial del Departamento de Industria e Innovación de Huesca - Sección Minas, remite la documentación relativa al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación minera de la cantera "Armalech II", en el término municipal de Salillas (Huesca), para la emisión de informe según lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, junto con la documentación recogida con las consultas realizadas y en la información pública.

Antecedentes

Con fecha 26 de julio de 2016 se publica en el BOA nº 143 la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de la sección A), gravas y arenas, cantera "Armalech II", en el término municipal de Salillas (Huesca), promovida por Hormigones Grañén, S.L. (Expediente INAGA/01A 2015/04794).

Con fecha 13 de julio de 2016 se solicita actualización del plan de restauración conforme a los condicionantes establecidos en la declaración de impacto ambiental sobre las labores de rehabilitación de la explotación paralizando el expediente.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, el promotor presenta la documentación necesaria para la elaboración del informe del Plan de Restauración de la cantera "Armalech II" que incluye el proyecto de rehabilitación de la gravera actualizado, fechado en septiembre de 2017, y la modificación del perímetro de la explotación para evitar afecciones a la vía pecuaria "Cañada Real de Antillón a Huerto" en cumplimiento de la declaración de impacto ambiental. Junto al Plan de Restauración referido se incluye escrito del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca fechado el 16 de agosto de 2017 con información sobre la posición exacta de la vía pecuaria "Cañada Real de Antillón a Huerto" respecto al perímetro propuesto para la explotación.

La empresa Hormigones Grañén, S.L. basa su actividad en la extracción y tratamiento de áridos contando con varios derechos mineros en la provincia de Huesca, entre ellos la explotación "Armalech" C-191, actualmente agotada, y que se sitúa contigua a la explotación. Se redacta el proyecto de rehabilitación al objeto de adaptar el proyecto de rehabilitación a los condicionantes de la declaración de impacto ambiental.

Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La cantera "Armalech II" se sitúa dentro del término municipal de Salillas, provincia de Huesca, a unos 3.500 m al Este del núcleo urbano de Salillas. Se sitúa sobre la parcela 1a del polígono 8 y las parcelas 13a, 13h y parcela 14a del polígono 9. La superficie total afectada por el proyecto será de 38,2 ha. El acceso desde Salillas se realiza tomando la A-1216 a lo largo de 4 km y posteriormente por pista durante 2 km.

Para evitar las afecciones a la vía pecuaria "Cañada Real de Antillón a Huerto" se modifican dos vértices de la demarcación solicitada originalmente, concretamente el nº 1 y el nº 13 que suponen un retranqueo de 50 m respecto a la misma. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero finalmente solicitado presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (H30 Datum ETRS89):

Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
1	733.535	4.651.377
2	733.697	4.651.598
3	733.966	4.651.448
4	733.998	4.651.510
5	734.380	4.651.265
6	734.590	4.651.054
7	734.694	4.651.050
8	734.894	4.650.991
9	734.976	4.650.909
10	734.895	4.650.856
11	734.644	4.650.913
12	734.409	4.650.988
13	734.264	4.650.892

La explotación se sitúa en la llanura de la Hoya de Huesca en el valle del río Guatizalema. Las parcelas objeto de explotación forman parte de una llanura aluvial de ríos y barrancos procedentes de la sierras prepirenaicas situadas al Norte (Caballera, Gratal y Guara), concretamente el sistema de terrazas de los ríos Guatizalema y Alcanadre, y que se asientan sobre el zócalo terciario.

La vegetación natural se encuentra relegada a los bordes de parcelas y zonas de mayor pendiente sin cultivar donde está presente una masa arbustiva esclerófica degradada integrada por carrasca, coscoja, aladierno y espino negro entre otros e identificada en algunas zonas con los hábitats de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" y 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*". En el área de explotación esta vegetación se sitúa en manchas no conectadas a lo largo de su límite Norte.

En cuanto a la fauna destaca la presencia de avifauna asociada al medio agrícola y a las masas de quercíneas que se reparten por la zona, contando con presencia de especies catalogadas que nidifican o campean por la zona como alimoche, cernícalo vulgar, aguilucho cenizo, verdecillo, triguero o verderón común.

El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos, al ámbito de la Red Natura 2000, a planes de ordenación de los recursos naturales, a planes de protección y recuperación de especies, o a espacios incluidos en el Convenio de Ramsar. Tampoco afecta al dominio público forestal. Discurre por el Sur la Cañada Real de Antillón a Huerto, si bien el retranqueo que se ha realizado en el perímetro de explotación evita las afecciones a su anchura legal y deja un macizo de protección suficiente.

Descripción del Proyecto de Explotación y Restauración

Se pretende la extracción de materiales sedimentarios de origen fluvial y edad Cuaternario, concretamente se trata de arenas y gravas poligénicas, principalmente calcáreos, de tamaños

hasta 15 cm con matriz arenosa y lentejones de arenas finas procedentes de distintos niveles de terrazas.

Se indica que se han realizado 8 calicatas en la zona de actuación para facilitar el reconocimiento de la capa más próxima a la superficie. Las calicatas se han realizado con retroexcavadora hidráulica retirando de forma separada la cobertera vegetal y las gravas hasta llegar a los materiales situados a muro del depósito de arenas y gravas investigadas. De dichas calicatas se obtiene la información acerca de la naturaleza irregular del yacimiento variando la potencia de arenas y gravas entre 7,2 y 2,16 m con un espesor medio de 2,0 m, mientras que el espesor de la tierra vegetal presenta una potencia de unos 0,50 m (0,30-0,75).

La explotación se inicia con la retirada de la capa superficial de tierras mediante buldózer o pala cargadora, apertura del frente mediante retroexcavadora y pala cargadora. El material extraído se encuentra poco cohesionado y con granulometría apropiada para su manipulación directa por lo que será trasladado en camión dumper a la planta de tratamiento ubicada en Huerto a 7 km de distancia, a través de pistas existentes sin pasar por ninguna población. Se trata de un método de "explotación seca" al quedar la base de la explotación por encima del nivel freático. Los bancos tendrán una altura máxima de 4 m desdoblándose en aquellas zonas en donde el espesor de recurso supera esa altura.

El acopio de la tierra vegetal decapada será depositada en cordones temporales de morfología trapezoidal de 1,2 m a 2,5 de altura máxima, y en caso de no ser utilizada para la rehabilitación en un periodo de dos años, se procederá a sembrar en la superficie con mezcla de semillas mayoritariamente leguminosas para mantener su estructura.

La dinámica de explotación se prevé en 21 fases de 2 ha cada una, iniciando la extracción por el extremo oriental (Zonas 1 a 3) y desplazando hacia el Oeste (Zonas 4 a 10), al Norte del camino que separa la explotación en dirección E-O y posteriormente los sectores al Sur de dicho camino (Zonas 11 a 21). La explotación abarcará un máximo de tres zonas de forma simultánea, con labores de preparación, explotación y restauración en cada una de ellas conforme avanzan los trabajos. De esta forma antes de explotar la cuarta zona se encuentre rehabilitada la primera. De este modo la superficie afectada de forma continua será de unas 6 ha.

De acuerdo con las investigaciones realizadas la explotación cuenta con los siguientes parámetros de extracción:

Superficie total	38,2 ha (42 ha)*
Superficie de restauración	38,2 ha
Potencia media del recurso	2 m
Volumen bruto	955.000 m ³ (861.000 m ³)*
Volumen de reservas	764.000 m ³ (840.000 m ³)*
Espesor de tierra vegetal	0,50 m
Volumen de tierra vegetal	191.00 m ³ (21.000 m ³)*

* Valores recogidos en la documentación aportada no recalculados a la nueva superficie planteada.

La producción anual se estima en 45.000 m³ que coincide con la producción actual si bien se espera que esta producción pueda incrementarse conforme se regularice la demanda de áridos en los próximos años. El periodo previsto de explotación será de 19 años.

En lo referente a la rehabilitación del espacio afectado por la actividad extractiva se realizará una rehabilitación integrada durante la fase de explotación en línea con lo señalado en el artículo 3.3. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En la Parte II en donde se describe la rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera se contemplan como medidas para la rehabilitación el retranqueo de 2 m con respecto a los límites de las parcelas anexas, y de 2 m con respecto a las formaciones de carrasacas, excluyéndolas de la zona de explotación. Se prestará especial atención a la preparación del terreno, como paso previo y fundamental al establecimiento de la vegetación proporcionando un buen drenaje de la superficie explotada, gestionando de modo óptimo la tierra vegetal, descompactando el medio donde se vaya a instaurar la vegetación, aumentando el suministro de nutrientes e integrando la morfología del terreno en el paisaje circundante.

Para el remodelado del hueco minero se prevé utilizar los materiales de rechazo que puedan generarse durante la extracción y que serán acoplados en cordones temporales. Asimismo se indica que Hormigones Grañén, S.L. puede obtener un aporte variable de residuos inertes, definidos como tal de acuerdo al Código LER de residuos, con los que podrá favorecer el suavizado de la superficie final. Se prevé que este aporte será insignificante pero en todo caso dichos volúmenes serán debidamente registrados tras la obtención de la correspondiente autorización. Estos materiales se indica en el capítulo 3.2.3. *Aportes externos de material que serán residuos inertes adecuados (RIA):*

- Excedentes de excavación no aprovechados de tierra y piedras no contaminadas.
- Los residuos derivados de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición.
- Residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para estos usos.

Los taludes finales previstos tendrán una pendiente unos 22º de inclinación, con usos agrícolas en la plaza de cantera, superficie esta que no superará los 5º de inclinación para su adecuado drenaje. Para el extendido de la tierra vegetal tras la conformación morfológica se realizará un escarificado de entre 5-15 cm de profundidad, un extendido uniforme, aporte de enmiendas o mejoras edáficas.

La revegetación se realizará con siembra de mezcla de gramíneas y leguminosas el primer año a razón de 45 kg/ha, si bien en el presupuesto se indica que serán 150 kg/ha, y el segundo con semillas agrícolas para su uso final con dosis estimadas para alfalfa de 14 kg/ha. Los trabajos de siembra se realizarán de forma mecanizada y a voleo.

Se establece una serie de medias protectoras y correctoras del medio ambiente contra las emisiones de polvo, reduciendo la velocidad y mediante riegos frecuentes de las pistas; medidas contra el ruido, limitando el trabajo a horas diurnas y disponiendo de silenciadores en la maquinaria; sobre las aguas, realizando un mantenimiento de maquinaria en la planta de tratamiento, sobre la escorrentía minimizando la zonas afectadas, sobre la vegetación evitando la afcción a la vegetación externa, etc...

Durante los dos años siguientes al cierre de la explotación se realizarán chequeos para asegurar que las plantas no presentan deficiencias nutricionales aportando en su caso fertilizantes complejos de tipo N-P-K de liberación lenta.

Se prevé un seguimiento y vigilancia en relación con los efectos de la actividad sobre la atmósfera, sobre el nivel de ruidos, sobre la vegetación, fauna, aguas, suelo, procesos erosivos, paisaje, y medio socioeconómico.

En lo que respecta a la Parte III: *Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios de instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales*, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se indica que no será necesario dotar a la explotación de este tipo de instalaciones puesto que la mercantil cuenta con planta de tratamiento instalada en la localidad Huerto y talleres en la localidad de Grañen.

Respecto a la Parte IV *Plan de Gestión de residuos*, se recoge que los residuos generados se consideran inertes y que no se dispondrá de instalación de residuos de Categoría A. No se realiza consideración alguna sobre si existen otras instalaciones de residuos como escombreras de inertes por un plazo de tiempo superior a tres años o cualquier otra consideración sobre conceptos referidos a residuos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

En el presupuesto se incluyen las partidas correspondientes al remodelado de la superficie afectada en toda la extensión de la explotación, aporte y extendido de tierra vegetal, nivelación de la superficie resultante, trabajos de mantenimiento de caminos, trabajos de preparación para la siembra, suministro y siembra semillas (gramíneas, leguminosas y alfalfa), y aporte de enmiendas edáficas. El presupuesto previsto por el promotor asciende a noventa mil treinta y un euros con ochenta céntimos (90.031,80 €).

Consideraciones al Plan de Restauración

La documentación presentada ha sido elaborada por D. José Manuel Marcos Edilla, ingeniero técnico de minas, en septiembre de 2017.

Los trabajos de rehabilitación se consideran adecuados si bien se realizan las siguientes observaciones al respecto:

- Se presenta un plan de restauración que incluye la descripción general del medio físico y biológico, descripción general del método de explotación y restauración.
- Incorpora planos sobre ortofoto y situación general así como planos de detalle en planta y perfiles de la situación actual y perfil final NO-SE si bien no se aporta plano en planta de la topografía final tras la rehabilitación de los terrenos.
- No se especifica la mezcla de semillas que se pretende sembrar en los primeros trabajos de revegetación.
- No se da específica el tratamiento que se da al camino de titularidad pública que discurre por medio de la explotación, reposición a la finalización de la explotación ni las medidas que se dan para garantizar su funcionalidad durante los trabajos de explotación.
- El cálculo correcto para determinar el volumen de tierra vegetal es de 191.000 m³ (38,2 ha con un espesor de 0,5 m) en lugar de 21.000 m³ como se indica, de modo que el cálculo del presupuesto para su extendido de forma previa a la revegetación se deberá ajustar con dicho volumen.
- En el presupuesto no se ha considerado la ejecución por contrata, el IVA ni el seguimiento y vigilancia ambiental. Asimismo, calcula la restauración para una superficie 38,2 ha finales una vez se ha redefinido el perímetro de la explotación para salvaguardar la vía pecuaria. Se deberá añadir 1.800€ anuales para los trabajos de vigilancia ambiental además de los gastos derivados de la ejecución por contrata, el IVA y el correspondiente ajuste para el extendido de la tierra vegetal (191.000 m³ en lugar de los 21.000 m³), ascendiendo el total a 222.942,31 €.

En relación al cumplimiento de la DIA se aprecian las siguientes cuestiones:

- Se resuelve la afección a la vía pecuaria recogida en la condición cuarta, y respecto a los taludes y almacenamiento de tierra vegetal según las condiciones, séptima y octava.
- No han sido incluidas de manera completa las medidas derivadas de la condición tercera relativa a la protección de las formaciones de carrasca existentes en la parcela en su extremo norte y noreste y para las que se exige una protección de 10 m sin explotar. Se recoge en el texto su protección, pero contemplando únicamente una distancia de 2 m, lo cual no es reflejado en la planimetría correspondiente. Esta distancia de 2 m se prescribe en la DIA para otros ejemplares de quercíneas presentes en la zona sin conformar rodales de entidad.
- La condición novena en la que se indica que deberán seguirse las indicaciones y procedimientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural respecto al patrimonio cultural no han sido recogidas en la documentación presentada.

Dictamen

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el plan de restauración correspondiente a las 38,2 ha contempladas en la documentación presentada, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones derivadas de la aplicación de la DIA

Primero.- Se ajustará la explotación al cumplimiento de la condición tercera en la que se recoge que *"con objeto de proteger las formaciones de carrasca presentes la zona norte de la cantera, se preservará una faja de 10 m sin explotar entorno a los rodales ubicados en su perímetro norte. Se respetarán todas las formaciones de carrasca presentes en los bordes de los caminos, excluyéndolas de la zona de explotación. Se establece, además, un retranqueo o franja de protección de 2 m con respecto a sus emplazamientos"*. La franja de protección será de 10 m en el flanco norte de la explotación y de 2 m en las zonas restantes en donde aparezcan pies de quercíneas. Es por esto que se deberá redefinir el perímetro de explotación respetando estas distancias de protección.

Segundo.- En cumplimiento con la condición novena respecto al patrimonio cultural, *"se deberán seguir las indicaciones, trámites y procedimientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su informe emitido durante el periodo de información pública, realizando, antes de iniciar la ejecución del proyecto, labores de prospección del patrimonio cultural por parte personal técnico cualificado, coordinadas y supervisadas por los servicios técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón"*.

Condiciones a la rehabilitación

Tercero.- Los taludes finales no deberán superar una pendiente media máxima de 22º, y su diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

Cuarto.- Se garantizarán los usos de paso de los caminos que atraviesan la zona de actuación ofreciendo pasos alternativos y asegurando una adecuada rehabilitación de los mismos al finalizar los trabajos.

Quinto.- Las especies de gramíneas y leguminosas serán las propias y adecuadas para la zona, no incluyendo en ningún caso especies exóticas o invasoras.

Sexto.- Para el adecuado mantenimiento de la tierra vegetal se realizarán siembras en los acopios en el caso de que se vaya a almacenar la tierra vegetal por un periodo de tiempo superior a un año y no a dos como se recoge en la documentación aportada. Preferente y dado

que no existen limitaciones de espacio, la altura de los acopios no superará los 1,5 m. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero. Preferentemente se realizará la transferencia directa de las superficies de decapado a las de rehabilitación, sin realizar acopios intermedios.

Séptimo.- En caso de requerir aporte externo de tierras para el relleno del área de explotación se deberá seguir el régimen de autorizaciones y comunicaciones que se señala en la legislación estatal y autonómica y llevar el registro correspondiente conforme establece el artículo 13.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 de la citada norma y que estará a disposición de la autoridad competente.

Formalización de la fianza

Octavo.- Se establece una fianza de doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y dos euros con treinta y un céntimos (222.942,25€) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación de la cantera. Esta fianza se podrá fraccionar de manera que englobe cada fracción tres de las fases programadas. De esta manera la garantía financiera para tres fases asciende a treinta y dos mil doscientos noventa y un euros con cincuenta y un céntimos de euro (31.991,75 €).

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración. La fianza se podrá ir liberando parcialmente según se ejecuten las sucesivas fases del plan de restauración y se compruebe efectivamente la correcta ejecución de los trabajos de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV9Y-4PRFU-8B0BT-TJREG



En Zaragoza, a 08 de Noviembre de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
P.A EL SECRETARIO GENERAL DEL INAGA
(RESOLUCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 2017 DEL DIRECTOR DEL INAGA)

Fdo: ANGEL GARCIA CORDOBA.